



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000102-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, de fecha 21 de Octubre del 2024, sobre el procedimiento de abandono de fauna silvestre recaído en el Expediente 04-ARE/ NPS-2023-19, con Expediente SGD N° 2023-0017937;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modificó el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, e incorpora las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, asignándoles entre otras, la función de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, establece en el artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejercerá las funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta culminada la transferencia mencionada;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° D000102-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, sobre el procedimiento de recuperación de un (1) espécimen de fauna silvestre **Leontocebus sp.** la Autoridad Instructora da cuenta que, el día 24 de abril del 2023, el personal de la ATFFS Arequipa recuperó un espécimen de fauna silvestre abandonado del señor Fran Luis Chambi Quisocala, identificado con DNI N° 73429753. Se trata de un ejemplar de la especie **Leontocebus sp.**, comúnmente conocida como "Mono Pichico", el cual fue encontrado en el patio de su domicilio en esa misma fecha. Procediendo su recuperación mediante Acta de Hallazgo N° 19-2023 MIDAGRI-SERFORATFFS-AREQUIPA, donde se describe las circunstancias de la recuperación del espécimen. Del documento de la referencia se desprende el siguiente.

De acuerdo Acta de Hallazgo N° 019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de fecha 24 de abril del año 2023, el espécimen fue hallado en el patio de domicilio en el Centro Poblado La Colina, Bloque 5, Pedregal, distrito Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa en aparente estado bien de salud.

El espécimen vivo (01) fue encontrado en estado de abandono y ha sido identificado por el personal de la ATFFS Arequipa como *Leontocebus sp.*, comúnmente conocida como "mono pichico", según el Formulario de examen de mamíferos de fecha 24 de abril del 2023. Tras una evaluación, se determinó que el espécimen era de sexo macho y se encontraba en mal estado de salud; por lo que se le brindó tratamiento veterinario. Asimismo, se determinó que no es apto para ser devuelto a la vida silvestre.

Por lo tanto, el día 27 de setiembre del año 2023, se procedió a entregarlo al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS- Lambayeque mediante Acta de Entrega N°07-2023-MIDAGRI-SERFORATFFS-AREQUIPA/AFS.

Conforme al documento de la referencia, el hallazgo del espécimen de fauna silvestre en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, no se ha determinado al responsable que supuestamente habría abandonado a dicho espécimen de fauna silvestre en mala condición de salud.

Dicho Informe emitido por la Autoridad Instructora, acorde con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", concluye que la intervención de uno (01) espécimen de fauna silvestre, identificado como "mono pichico" (**Leontocebus sp**)¹; describe un procedimiento administrativo de fauna silvestre en situación de abandono², concordante con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de

¹ Según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, de fecha 08 de abril 2014, que aprueba la actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre legalmente protegidas, el espécimen vivo de fauna silvestre, identificado como **Leontocebus sp** no está incluido en la clasificación de especies amenazadas de fauna silvestre.

² Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero 2020.

Título VIII. Disposiciones complementarias finales

Segunda. Abandono de productos.

El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguna.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; recomendando continuar con el trámite respectivo según normas vigentes³, y Conforme se deduce del Acta de Hallazgo de la referencia, no ha sido posible determinar la (s) persona (s) responsable (s) del espécimen;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas

y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

En caso no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos.

El abandono esta reconocido en el artículo 125° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el artículo 213° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), en el artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI), en el artículo 113° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales (Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI), y en los artículos 144° y 145° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI).

³ Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 13°. Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono.

13.1 Los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto incinerados.

13.2 En el caso de especímenes de fauna silvestre viva, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a). Liberación: Procede cuando se trata de fauna silvestre nativa, cautelando aspectos ecológicos, distribución natural, salud pública, salud ambiental y salud animal.

b). Cautiverio: Cuando no califican para su liberación al medio natural, pueden ser otorgados a: i. Centros de cría en cautividad, priorizando centros de rescate y centros de conservación.

ii. Zoológicos o zoológicos, previa solicitud y pago del derecho de aprovechamiento correspondiente, en calidad de plantel reproductor o genético. Aplicable para aquellos procedentes de decomisos y hallazgos.

iii. Excepcionalmente, a personas naturales y jurídicas que cuenten con los medios e instalaciones adecuadas para su mantenimiento en cautividad, siendo de aplicación las disposiciones establecidas para tenencia de fauna silvestre por personas naturales.

c). Eutanasia: Cuando no sea posible aplicar los destinos señalados en los literales a) y b), precedentes, y el espécimen decomisado o declarado en abandono no se encuentre categorizado en algún grado de amenaza por la normativa nacional e internacional vigentes, procede la eutanasia, la cual debe ser ejecutada por un médico veterinario colegiado y habilitado, especializado en fauna silvestre, quién debe elaborar el informe médico

13.3 El SERFOR aprueba los lineamientos correspondientes para la aplicación de este artículo. correspondiente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, el abandono de uno (01) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie “mono pichico” (**Leontocebus sp**), de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Final del Título VIII de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales a lugar, y previa evaluación por el Especialista de Fauna Silvestre deberá procederse conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del Artículo 13 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Artículo 2º.- APROBAR el Acta de entrega N° 07-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA/AFS de fecha 27 de setiembre del 2023 de un (01) espécimen de fauna silvestre de la especie “mono pichico” (**Leontocebus sp**). **Artículo 3º.- DISPONER** de uno (01) espécimen de fauna silvestre de la especie “mono pichico” (**Leontocebus sp**), conforme a lo dispuesto en el artículo 13º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, sobre destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al administrado Fran Luis Chambi Quisocala, con DNI N° 73429753 , con domicilio en Centro Poblado La Colina, Bloque 5, Pedregal, distrito Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Arequipa